



157

Expediente: 2013-0042

Tunja,

12 ENE 2017

12 ENE 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FLOR ANGELA ORJUELA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2013-0042

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva la señora FLOR ANGELA ORJUELA MARTÍNEZ a través de apoderado judicial demandó al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con el fin de obtener el pago de las sumas por valor de \$3.328.743 por concepto de la bonificación remunerativa especial del 8% y por el valor de los intereses comerciales y moratorios sobre cada una de las sumas resultantes en los términos de los arts. 176 y 177 del C.C.A. (fls. 3-5).

Mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2014 éste despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor de la demandante por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.328.743), por concepto del sobresueldo reconocido en la sentencia base de ejecución y por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 18 de diciembre de 2009, hasta cuando se efectuara el pago total por dicho concepto. (fls. 66-69).

Con auto de 29 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos previstos dentro del mandamiento de pago fechado el 08 de mayo de 2014 (fls. 81-91).

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante mediante oficio radicado el 16 de diciembre de 2016, solicita al Despacho la **terminación del proceso por pago total de la obligación** (fl. 150). Revisado el expediente se observa a folio 154 copia del comprobante de egreso No. 15994 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.787.909), con la constancia de haber sido pagado el día 28 de septiembre de 2016 a la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

El art. 461 del C. G. del P., frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, establece:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

158

Expediente: 2013-0042

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

(...) (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con auto de 19 de marzo de 2015 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.787.909) (fl. 113), tal como lo dispone la norma citada en precedencia.

Revisado el comprobante de egreso presentado por la parte ejecutante y como quiera que éste cubre el valor total por el cual se aprobó la liquidación del crédito en auto del 19 de marzo de 2015, el Despacho avalará la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y dará terminación al proceso por pago total de la obligación.

No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueran decretados.

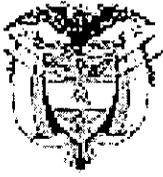
En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 2013-0042 adelantado por FLOR ANGELA ORJUELA MARTÍNEZ contra el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, procédase al archivo del expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR portadora de la TP. No. 155.398 del C. S. de la J., para actuar como



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

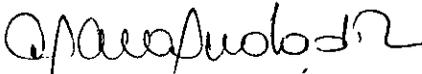
159

Expediente: 2013-0042

apoderada judicial de la señora FLOR ANGELA ORJUELA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 155.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> , de hoy
<u>13-01-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LOPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

164

Expediente: 2015-00172

Tunja, 12 ENE 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBERTO BECERRA CAMARGO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500172 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que por parte del apoderado del Departamento de Boyacá fue allegada la liquidación de la formula conciliatoria propuesta con los correspondientes descuentos del valor cancelado al demandante por concepto de pensión de jubilación. Por lo tanto, procede el Despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora el día veintiséis (26) de enero de 2017 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-9 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> de hoy	
<u>13 ENE 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario.	<i>Gibeibpu</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

342

Expediente: 2014-0003

Tunja, 12 ENE 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN SANABRIA DE LESMES Y  
ALBA DELFINA FABIAN BORDA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
**RADICACIÓN:** 150013333009201400003 00

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

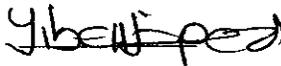
**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-9 ubicada en el piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de continuar con el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y a la apoderada de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy 13 ENE 2017, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

311

Expediente: 2015-00042

Tunja, 12 ENE 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** AUGUSTO BARAHONA CUERVO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201500042 00

Ingresa el proceso al Despacho en virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que mediante auto de 07 de diciembre de 2016 (Fl. 305) se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día dieciséis (16) de enero de 2017, a las 02:30 de la tarde. Al respecto, en escrito radicado el día 11 de enero de 2017 (Fl. 310) la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja presentó solicitud de reprogramación de la fecha de la audiencia en razón a que el municipio no cuenta con la cantidad de profesionales suficientes para atender la totalidad de los procesos de la entidad. Por encontrarse justificada su solicitud, del Despacho procederá a reprogramar la hora para la celebración de audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha el día **ocho (08) de febrero de 2017 a las 09:00 de la mañana**, en la Sala de audiencias B1-9 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes demandante y demandada, así como a los apoderados de los llamados en garantía, a que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> de hoy <u>13 ENE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	<i>Yibe...</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

116

Expediente: 2015-0196

Tunja,

12 ENE 2017

12 ENE 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ  
**RADICACIÓN:** 2015-0196

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

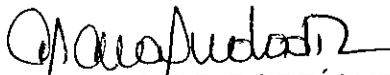
1.- Requerir por secretaría al Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Boyacá y al representante legal de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, alleguen a éste despacho los documentos que demuestren el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de abril de 2016 (fls. 84-89), por medio del cual se aprobó el acuerdo transaccional celebrado el día ocho (8) de abril de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo No. 2015-0196.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la providencia de 14 de abril de 2016, se ordenó a las partes que debían allegar copia al expediente de cada una de las consignaciones mes a mes, hasta la fecha en que se realizara el último pago por parte de la entidad ejecutada y, expirado dicho término, las partes debían acreditar ante este despacho el pago de la suma contenida en el acuerdo transaccional, órdenes que a la fecha no fueron cumplidas por parte de ninguna de las entidades.

Con la respectiva comunicación remítase copia de la providencia de fecha 14 de abril de 2016 (fls. 84-89).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> , de hoy	
<u>13-01-2017</u> A.M.	siendo las 8:00
La Secretaria:  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0020

Tunja, 12 ENE 2017

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE GUATEQUE  
**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA DAZA SALGADO  
**RADICACIÓN:** 2016-020

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en razón a que no han sido recaudadas las pruebas decretadas en el auto de 01 de diciembre de 2016 (fl. 54):

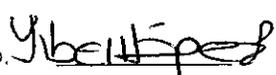
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 392 del CGP, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día dos (02) de febrero de 2017 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 9 ubicada en el primer piso del Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda tal como lo prescribe el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy	
13 ENE 2017	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario. 	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

2978

Expediente: 2016-0102

Tunja,

12 ENE 2017

**Acción :** Tutela  
**Ref. :** 150013333009-2016-00102 00  
**Demandante :** FRANCISCO JAVIER ZAPATA AGUDELO  
**Demandado :** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD  
DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este despacho el día 09 de septiembre de 2016 y que fuere revocado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia de 13 de octubre de 2016 en contra del señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO.

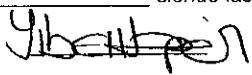
2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - DIRECCIÓN DEL EMPAMSCASCO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del C. G. del P.

4.- Comuníquese esta providencia al accionante y/o su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> , de hoy	
<u>13 ENE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

77

Expediente: 2016-0150

Tunja,

12 ENE 2017

12 ENE 2017

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** DIOGENES CÁRDENAS CAMACHO  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA –  
EPAMSCASCO Y JEFE OFICINA JURÍDICA DEL EPAMSCASCO  
**RADICACIÓN:** 2016-0150

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fallo de tutela proferido por éste despacho con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis se encuentra cumplido (fls. 37-42), tal como se prueba con la contestación hecha por la entidad accionada, Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Combita – EPAMSCASCO con fecha 14 de diciembre de 2016, vista a folios 48 a 54, se dispone lo siguiente:

- 1.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2016.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido de ésta providencia a la parte demandante y a la entidad accionada, conforme lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> , de hoy
<u>13-01-17</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <i>Gilberto</i>



Tunja,

12 ENE 2017  
12 ENE 2017  
12 ENE 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JULIO ROBERTO MONDRAGON ROMERO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 2014-0211

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva el señor JULIO ROBERTO MONDRAGON ROMERO a través de apoderado judicial demandó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de obtener el pago de las sumas dejadas de cancelar y que fueron ordenadas en la sentencia de primera instancia proferida el 29 de septiembre de 2011 por este Despacho (fls. 12-25), correspondientes a las diferencias de las mesadas pensionales, la indexación e intereses moratorios (fls. 3-10).

Mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2015 éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor del demandante por las siguientes sumas de dinero: *doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos (\$12.874.624) por concepto de capital insoluto de las diferencias reconocidas al demandante como mesada pensional, la indexación de estas mesadas y los intereses moratorios, entre los periodos comprendidos del 10 de diciembre de 2007 al 21 de noviembre de 2011 y del 22 de noviembre de 2011 hasta el 06 de junio de 2012; por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de junio de 2012 hasta cuando se verifique su pago; por la suma de cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos (\$4.765.188) por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales con su indexación, reconocidas en la Resolución No. 20918 de 06 de junio de 2012 y las que efectivamente debió recibir el demandante con base en el certificado de los factores salariales (fls. 34-35), en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 al 21 de noviembre de 2011; por el valor de la diferencia que resulte de liquidar las mesadas pensionales al demandante a partir del día 22 de noviembre de 2011, hasta cuando se realice la inclusión de estos pagos en nómina de pensionados, como quiera que la mesada pensional se está pagando por un valor inferior al que corresponde y por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el 22 de noviembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago (fls. 78-90).*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

La anterior providencia fue modificada en el numeral primero por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá en auto de fecha 28 de julio de 2016, indicando que al demandante se le adeudan \$40.355.222 por concepto de capital insoluto de las diferencias de las mesadas pensionales adicionales dejadas de cancelar al demandante entre el 10 de diciembre de 2007 al 31 de agosto de 2014 más la correspondiente indexación, y las que se sigan causando luego de esa fecha; por la suma de \$29.504.205 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de noviembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2014 y por el valor de los intereses moratorios que se causen desde el 22 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (fls. 109-116).

De otra parte, la apoderada de COLPENSIONES mediante memorial fechado el 25 de noviembre de 2016 allega copia de la Resolución No. GNR 325891 de 31 de octubre de 2016 (fls. 149-157), por medio de la cual se da alcance a la Resolución No. 20918 de 06 de junio de 2012 y se reliquida una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por este Despacho, solicitando se termine el proceso por cumplimiento de las pretensiones (fl. 148).

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante mediante oficio radicado el 15 de diciembre de 2016 solicita al Despacho la **terminación del proceso por pago total de la obligación** (fl. 170), indicando que COLPENSIONES canceló un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$87.870.525), a través de la Resolución No. GNR 325891 de 31 de octubre de 2016.

El art. 461 del C. G. del P., frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, establece:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la entidad ejecutada, se evidencia que los valores cancelados al señor Mondragón Romero por parte de COLPENSIONES, son los ordenados por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el auto de fecha 28 de julio de 2016, por lo que el Despacho avalará la solicitud



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

173

Expediente: 2014-0211

presentada por los apoderados de las partes y dará terminación al proceso por pago total de la obligación, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal que rigen a la Administración de Justicia.

No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueron decretados.

### Costas

De conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P., que establece "*Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron y en la medida de su comprobación*", el Despacho se abstendrá de realizar condena alguna en ésta instancia en la medida en que no aparecen comprobadas. Se precisa en éste punto, que el Despacho no desconoce el reciente pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 07 de abril de 2016<sup>8</sup>, en el que se acoge el criterio objetivo respecto a la causación de las costas, no obstante, como quiera que no se trata de un pronunciamiento unificado de la Sección Segunda, el Despacho continuará aplicando la tesis de la Subsección B del Consejo de Estado que indica: "*...la Ley 1437 de 2011 no impone la condena de manera automática frente a aquél que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el Juez pondera tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada*"<sup>9</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 2014-0211 adelantado por JULIO ROBERTO MONDRAGON ROMERO contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Por secretaría procédase a la devolución del expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2010-0067 siendo demandante JULIO ROBERTO MONDRAGON ROMERO y demandado el Instituto de Seguros

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 13001-23- 33-000- 2013-00022- 01. Número Interno: 1291-2014.

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Expediente 47001233300020120001301 (1755-2013) C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

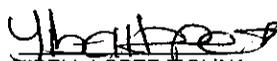
Sociales, el cual se encuentra en la caja No. 106 de este Juzgado en el archivo de Santa Rita.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, procédase al archivo del expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>01</u> , de hoy
<u>13-02-18</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,  YIBELL LOPEZ MOLINA